



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2019-1822-00

Atendiendo la documental allegada y revisado el paginario, el despacho **RESUELVE:**

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la copropiedad, **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DEL NORTE P.H.**, se notificó mediante aviso judicial (*arts. 291 y 292 del CGP*) del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término oportuno interpuso excepciones de mérito (*fls.494-506,531-530 (complementario)*).

2.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **NÉSTOR ALFONSO VARGAS PÉREZ** como apoderado de la ejecutada en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 506).

3.- Tener por notificada a la entidad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, mediante aviso judicial (*arts. 291 y 292 del CGP*) del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término oportuno interpuso excepciones de mérito (*fls.507-528*).

4. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **ÁNGELA LILIANA LÓPEZ VAREZ** como apoderada de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 474).

5. En razón a que la notificación de la entidad *Seguros del Estado S.A.*, se surtió en legal forma mediante aviso judicial (*arts. 291 y 292 del CGP – fl. 456*), se deja sin valor y efecto el acta de notificación personal militante a folio 477.

6- Secretaría proceda a correrle traslado al extremo demandante de los medio exceptivos, al tenor de lo normado en el artículo 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 19 noviembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario